

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su especial responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Noviembre 1917)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4 705

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre la importante Real orden del Ministerio de la Gobernación que á continuación se publica, relativa á la forma de llevar á efecto la circulación interprovincial de las sustancias alimenticias que la Comisaría general de Abastecimientos especifica en las instrucciones que también seguidamente se insertan.

En este importante asunto han de poner las Alcaldías el más esmeroso cuidado y el mayor celo, pues de su prudente actuación dependerá el regular abastecimiento de los respectivos tér-

minos Municipales, debiendo estudiar las necesidades del consumo, para deducir con vista de las existencias de los artículos alimenticios la cantidad sobrante á exportar ó el déficit que resulte.

También se publica en este número del BOLETIN OFICIAL, un modelo de las autorizaciones que han de dar los Alcaldes, al propio tiempo que las guías que seguirán expidiendo en la forma que vienen haciéndolo, teniendo especial cuidado en enviar diariamente una relación de las autorizaciones que concedan, á este Gobierno.

Córdoba 29 de Noviembre de 1917.—El Gobernador interino, José Tello.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN REAL ORDEN

Publicada la Real orden de 28 de Mayo último, con el fin de establecer la circulación interprovincial de trigo, harinas y arroz, para que no se aislaran las provincias hermanas, unas productoras y otras no, de dichas especies, y al mismo tiempo fiscalizar su tráfico, con miras al abastecimiento y precisa formación de inventarios de existencias de indicados artículos alimenticios de primera necesidad, y contrastada en la práctica la eficacia de las formalidades exigidas para el mismo, por el art. 2.º de la expresada Real orden, que, sin olvidar los elementales principios económicos de libertad de comercio, que en lo posible, y dentro

de las anormales circunstancias creadas por la guerra mundial han de respetarse por los Poderes públicos, son indispensables en su esencia para poder realizar la función de regular y distribuir las sustancias alimenticias á que se refiere la mencionada disposición legal, se ha podido llegar al convencimiento de que sin derogar el principio cabe modificar su aplicación, atendiendo las repetidas quejas formuladas por el Comercio contra las innecesarias trabas que á su libre desenvolvimiento impone, sin perjuicio del abastecimiento provincial ó local, que debe procurar el Gobierno se lleve á efecto del modo más conveniente al interés general del país.

En su consecuencia, y á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos y del Ministerio de Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Se declara completamente libre el tráfico de sustancias alimenticias de primera necesidad entre las provincias españolas, sin otras limitaciones que las incantaciones acordadas ó en tramitación, la cual no podrá exceder de cinco días, debiendo siempre el Gobierno, ó la Comisaría general de Abastecimientos, por delegación expresa, dictar la resolución definitiva.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, las factoraciones no podrán verificarse sin que acompañe á la expedición la correspondiente guía, que no podrá ser negada por las Autoridades locales más que en el caso de hallarse la partida incautada ó incoado expediente para llegar á su incautación en forma legal.

Art. 2.º La circulación interprovin-

cial de sustancias alimenticias de primera necesidad que determinen el Gobierno ó la Comisaría general de Abastecimientos en su nombre, ya se realice en transportes por vía terrestre ó por cabotaje, se sujetarán á los siguientes requisitos:

A) El solicitante de la oportuna autorización para traficar con las sustancias alimenticias que se determinen, que resida en capital de provincia, se dirigirá al Gobernador de la misma, expresando los nombres del vendedor y del comprador, ó destinatario si fuera persona diferente, especie y cantidad del artículo alimenticio, en unidades métricas, y provincia y pueblo de destino.

La autorización que se le conceda, la cursará el mismo interesado al vendedor para que éste obtenga de la Autoridad local la guía correspondiente. Los Gobernadores concederán los permisos solicitados en el plazo de veinticuatro horas, salvo las incantaciones á que se refiere el artículo anterior;

B) Cuando el peticionario no resida en la capital de la provincia, solicitará el permiso, con expresión de los mismos requisitos, del Alcalde de la localidad de su residencia, quien lo concederá en el mismo plazo, salvo las limitaciones de que trata el precedente artículo. Dicha Autoridad local deberá comunicar diariamente al Gobernador respectivo las autorizaciones que haya concedido, consignando todos los extremos de la solicitud.

Art. 3.º Cuando se realice por cabotaje el transporte de las especies que se señalen, el Gobernador de la provincia donde se verifique el embarque anunciará al de destino y á la Comisaría general de Abastecimientos la salida de la

expedición, expresando el nombre de la nave, el del consignatario, clase y cantidad, en unidades métricas, de la mercancía, la escala y la fecha probable del arribo.

Tanto en este caso como en los del artículo anterior, los Gobernadores de las provincias a las cuales se dirija la expedición, comprobarán la llegada y el destino ulterior de la mercancía, dentro de sus demarcaciones, dando cuenta de todo ello a la Comisaría general de Abastecimientos, en la forma que la misma disponga.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias del litoral, fronterizas y Baleares, darán cuenta quincenalmente a la Comisión general del estado del abastecimiento en sus provincias respectivas, con expresión del «stock» que tengan las fabricas harineras, de trigo y harinas.

Todos los Gobernadores darán cuenta a la Comisaría general de Abastecimientos, cada quince días, en resumen claro y detallado, y en unidades métricas precisamente, de las cantidades de sustancias alimenticias sujetas a las expresadas formalidades, que entren y salgan durante la quincena anterior en sus respectivas provincias, con indicación separada del pueblo de salida, provincia y punto de destino y nombre del destinatario.

Art. 5.º El Comisario general de Abastecimientos, sin embargo de lo establecido con carácter general en el art. 1.º, podrá autorizar a las Juntas provinciales de Subsistencias para prohibir la salida de sustancias alimenticias de sus respectivas demarcaciones, cuando lo exija la necesidad de su abastecimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Real orden de 7 de Diciembre de 1916.

Art. 6.º Por la Comisaría general de Abastecimientos se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Real orden.

Art. 7.º Queda derogada la Real orden de 28 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1917.

J. BAHAMONDE.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos

Llamo la atención de V. S. sobre la Real orden que aparece en la *Gaceta* de hoy, reformando la de 28 de Mayo último, sobre circulación de trigos, harinas y arroz, para cuyo más exacto cumplimiento, deberá V. S. tener presente las siguientes reglas:

1.ª Las sustancias ó especies alimenticias a que desde luego deberán aplicarse los preceptos de la Real orden de esta fecha, serán: el trigo, el centeno, el maíz y sus respectivas harinas, las judías, las lentejas, el arroz, los garbanzos, el aceite y la patata.

2.ª Deberá V. S. dar las oportunas órdenes a la Guardia civil y Agentes dependientes de su autoridad, para que no permitan la circulación de las especies indicadas sin las guías correspondientes, y

a los Jefes de estaciones ferroviarias, para que no admitan su facturación, sin dicho requisito.

3.ª Inexcusablemente se otorgarán las autorizaciones y guías en el término perentorio de veinte y cuatro horas y en la forma establecida por el artículo 2.º, a los peticionarios cualesquiera que sean, debiendo V. S. adoptar las medidas necesarias para la evitación de toda queja a esta Comisaría.

4.ª No dará V. S. curso a las peticiones de autorización y guías que no consignen en unidades métricas las partidas correspondientes, haciendo saber al interesado el motivo de la denegación del permiso.

5.ª Para dar cumplimiento al artículo 5.º evitando el desabasto de la provincia ó de los pueblos que tengan déficit, manifestado entre sus existencias de alguna de las sustancias alimenticias expresadas y la cantidad necesaria para su consumo

hasta la inmediata cosecha, y coadyuvar al mismo tiempo a la resolución del problema de los transportes, deberá procederse por los Ayuntamientos respectivos, a formar el cálculo de unas y del otro, determinado por la Real orden de 7 de Diciembre de 1916, del modo más exacto posible el cual podrá ser comprobado en la forma que disponga esta Comisaría, antes de acordar la resolución oportuna.

6.ª Tanto la Real orden de esta fecha, como las presentes instrucciones, serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y comunicadas a las autoridades a quienes incombe su cumplimiento que exigirá V. S. con todo rigor.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1917.—El Comisario general, J. Francos Rodríguez.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de Córdoba.

MODELO QUE SE CITA

Ayuntamiento de _____

Autorizo a _____

para que remita a _____ (Nombre del destinatario)

en _____ (Nombre del punto de destino)

la cantidad de _____ (en kilos)

de _____ (especie que se envía).

Fecha, sello de la Alcaldía y firma del Alcalde.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.678

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en donde residan extranjeros, se servirán remitir a este Gobierno para su remisión a la Dirección General de Seguridad, en el improrrogable plazo de 5.º día, copia de toda anotación en el registro de Extranjeros, y del visado de los pasaportes de los mismos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º del Real decreto de 12 de Marzo último; dichas copias deberán remitirse en documentos individuales, único medio de que puedan llenar los fines a que se destinan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los señores Alcaldes den cumplimiento a cuanto se interesa en la presente circular.

Córdoba 27 de Noviembre de 1917.—El Gobernador interino, José Tello.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 4.677

ANUNCIO DE CONCURSO

En cumplimiento del acuerdo de esta Comisión provincial adoptado el 24 del corriente, se convoca a concurso por término de diez días, que empezarán al siguiente del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveer las plazas de Médico civil propietario y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, con objeto de que

ejercen sus funciones en el próximo año de 1918.

Los honorarios que como remuneración a sus servicios han de percibir dichos funcionarios facultativos, teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 136 de la ley de Reclutamiento y 184 de su Reglamento, consistirán en la cantidad alzada de 1.750 pesetas para todo el año de 1918 que se libará al Médico propietario por dozavas partes, una en cada mes, quedando dicho Médico en la obligación de abonar al suplente cuando le sustituya una peseta por cada reconocimiento que efectúe de los que deba de abonar la Diputación.

A las instancias que los solicitantes dirijan a esta Comisión provincial se acompañarán los documentos acreditativos de ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, con expresión además, de justificar parte, de sus méritos y servicios.

Serán preferidos en el concurso los que tuvieren méritos contrados en cargos al servicio del Estado, sin nota desfavorable, ó en comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar su mayor idoneidad para el servicio que se les encomienda, así como en igualdad de condiciones el orden de preferencia para el nombramiento será: los que hayan sido Médicos provinciales del Cuerpo de Sanidad Militar con servicios de campaña, Académicos, Catedráticos, Doctores, hallarse en posesión de la Cruz de epidemias, haber publicado obras con informe oficial, poseer la Cruz de Beneficencia, haber desempeñado cargo técnico oficial como propietario ó suplente, con celo é inteligencia, ser ó haber sido Médico de la Beneficencia provincial ó

Municipal mayor número de años, ó con- traído méritos especiales en este servicio.

Ha de tenerse en cuenta que no podrán ser admitidos a este Concurso aquellos funcionarios facultativos que hayan desempeñado el cargo de Médico civil propietario ó suplente en los cuatro últimos años.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que se consideren en condiciones de aspirar a las plazas de referencia.

Córdoba 26 de Noviembre de 1917.—El Vicepresidente, Francisco Gomez Jimenez.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 4.629

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 22 del corriente, se ha servido decretar en el expediente de registro minero denominado «Eulalia», núm. 7646 del término de Belmez, lo siguiente:

«Visto el precedente informe de la Jefatura de Minas, se desestima la presente instancia, por haber sido anulada la solicitud de registro a que se refiere, por no haber presentado la carta de pago correspondiente.—El Gobernador interino, José Tello.—Hay una rúbrica y un sello del Gobierno civil de la provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 24 de Noviembre de 1917.—El Ingeniero Jefe: P. A., J. de la Escosura.

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.679

Número del expediente 7.742

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Pérez Cortez, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Noviembre de 1917, solicitando se le concedan 60 pertenencias de la mina denominada «San José», de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y en el paraje nombrado Las Caleras, propiedad de don José Castillejo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Noviembre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al Sur de la casa nueva Las Caleras, y desde dicho punto de partida la primera estaca dirección N. E. se medirán 250 m.; de primera a segunda S. E. 600; segunda a tercera S. O. 500; tercera a cuarta N. O. 1.200; de cuarta a quinta N. E. 500; de quinta a primera S. E. 600 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Noviembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. de la Escosura.

Elecciones de Concejales

Núm. 4.465 (Conclusión)

Término municipal de Villaharta

Distrito único.—Sección única

Los que suscriben, Presidente, adjuntos e interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que en el escrutinio de la votación verificada en dicha Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 190
Idem de papeletas leídas 167
Idem de votantes 167

Candidatos que han obtenido votos.—
Número de votos obtenidos.

D. Damian Gonzalez 99
» Tomás Galán Jimenez 97
» Rafael Verdejo 96
» Antonio Gavilán 75
» José Manuel Moreno 58
» José Galán Jimenez 57
» Camino Cota Rodriguez 2
En blanco 4

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Villaharta á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Antonio Caballero.—Los Adjuntos, Cecilio Alamillo, Angel Castillejo.—Los Interventores, José Carrillo, Andrés Rodriguez, Cecilio Galán, Emeterio Gavilán.

Término municipal de El Viso

Distrito primero.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de esta Sección 270
Idem de papeletas leídas 52
Idem de votantes 52

Candidatos que han obtenido votos.—
Número de votos obtenidos.

D. Rafael Mantas Ruiz 28
» Rafael Linares Moreno 25
» Francisco Castellano Linares 24
» Rafael Moreno Muñoz 22
» Antonio Ramirez Mantas 3
» Antonio Medina Muñoz 2

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

El Viso á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Andrés León.—Los Adjuntos, Ramón Medina, Francisco Castellano.—Los Interventores, Manuel Lopez, M. Lopez, Alfonso Ramirez, Antonio Moreno.

Distrito primero.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente e Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que en el escrutinio de la votación verificada en dicha Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores en la Sección 322
Idem de papeletas leídas 46
Idem de votantes 46

Candidatos que han obtenido votos.—
Número de votos obtenidos.

D. Rafael Mantas Ruiz 17
» Rafael Linares Moreno 17
» Francisco Castellano Linares 15
» Rafael Moreno Muñoz 15
» Antonio Linares Mantas 8
» José Antonio Bejarano Pastor 8
» Antonio Medina Muñoz 7
» José Moreno y Moreno 7

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

El Viso á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Rafael Linares.—Los Adjuntos, Alfonso Linares, Rafael Fernandez.—Los Interventores, José Moreno, Antonio Ruiz, Demetrio León

Distrito segundo.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, adjuntos e interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 304
Idem de papeletas leídas 54
Idem de votantes 54

Candidatos que han obtenido votos.—
Número de votos obtenidos.

D. Pío Alegre Jurado 30
» Patricio Fernandez Sanchez 30
» Alfonso Delgado Moyano 28
» Antonio Ruiz Fabio 20
» Miguel Cruz Moyano 8
» Fausto Mantas Troyano 2

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

El Viso á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Mateo Barrios.—Los Adjuntos, Dionisio Ruiz, Leoncio Caballero.—Los Interventores, Alfonso Ramirez, Manuel Lopez, Juan Manuel Ruiz, Raimundo Lopez.

Distrito segundo.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 325
Idem de papeletas leídas 40
Idem de votantes 40

Candidatos que han obtenido votos.—
Número de votos obtenidos.

D. Pío Alegre Jurado 21
» Patricio Fernandez Sanchez 21
» Alfonso Delgado Moyano 19
» Antonio Ruiz Fabio 6
» Fausto Mantas Troyano 2
» Miguel Cruz Moyano 13

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

El Viso á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Manuel Jurado.—Los Adjuntos, José Medina, Rafael Medina.—Los Interventores, Guillermo Linares, Antonio Linares, Enrique Gomez.

Dirección General de Obras Públicas

Núm. 4.648

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las diez y siete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 31 al 35, de la carretera de Cuesta del Espino á Mágina y kilómetros 3 á 8 de Herrera á Puente Genil, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 24.945'52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro, abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de De-

pósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 22 de Noviembre de 1917.—El Director General, Ruano.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 4.649

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las diez y siete horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 á 26 de la carretera de Buena á Cabra, cuyo presupuesto de contrata es de 20.007'93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro, abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta

dirí: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 22 de Noviembre de 1917.—
El Director General, Ruano.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.598

TESORERIA

Consumos

Con fecha 18 del mes de Octubre último la Tesorería de Hacienda de la provincia reclamó de los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, que remitieran copia certificada de los ingresos efectuados en las respectivas Cajas municipales en el tercer trimestre del año actual, por cuenta del impuesto de consumos, con la natural distribución de Tesoro y Recargos Municipales, y otra certificación haciendo constar los nombres y apellidos de las personas que en la actualidad desempeñan los cargos de Alcaldes y Concejales, y aunque también la propia oficina nombrada notificó esta orden por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 de Octubre citado, á pesar del tiempo transcurrido aún no han evacuado el servicio de que se trata, por lo cual he acordado conminar, como lo verifico por la presente á las Autoridades locales de referencia, con imponerles multas en la cuantía que señala la ley Municipal, si en un plazo de tres días no dan cumplimiento á lo ordenado.

Córdoba 22 de Noviembre de 1917.—

El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Alcaldes que se citan y cuantía de las multas

Rambia	37'50 pesetas
Encinas Reales	37'50 »
Rute	125 »
Cabra	125 »
Doña Mencía	37'50 »
Luque	37'50 »
Carlota	37'50 »
Valenzuela	37'50 »
Pedroche	37'50 »
Montalbán	37'50 »
Pradada	37'50 »
Castro del Río	125 »
Palenciana	37'50 »
Villanueva del Duque	17'50 »
Villafranca	37'50 »
Santa Eufemia	17'50 »
Peñarroya	37'50 »
Priego	125 »
Baena	125 »

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR.—Núm. 4.667

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el día 21 de Diciembre próximo y horas de las doce y trece, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre Carnes frescas y saladas, y Pesos en la Plaza de Abastos y vía pública de esta ciudad, para el año 1918, bajo el tipo de cuarenta y tres mil quinientas, y mil ochocientas pesetas, respectivamente.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, y el rematante presentará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por dozavos partes anticipados; siendo don Miguel Jimenez Martinez, vecino de esta ciudad, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente

MODELO:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de..... para el año 191....

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará un día después nueva subasta, bajo la misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera y con las rebajas del 25 por 100 la del primer arbitrio, y de un 10 la del segundo.

Aguilar á 26 de Noviembre de 1917.—
El Alcalde, José L. de Guevara.

DOÑA MENCIA.—Núm. 4.462

Don José Luque Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que remitido por el señor Jefe de conservación del Catastro y registros fiscales de la provincia el padrón de contribuyentes por riqueza rústica para el año próximo de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que á bien lo tengan y exponer las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Doña Mencía 14 Noviembre de 1917.

—José Luque.

LUQUE.—Núm. 4.643

Don Juan Castro Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal para el año próximo de 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Luque 23 de Noviembre de 1917.—
Juan Castro.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Luque 23 de Noviembre de 1917.—
Juan Castro.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 4.463

Don Francisco Escobar Carretero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1918, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villaviciosa de Córdoba 14 de Noviembre de 1917.—Francisco Escobar.

Núm. 4.454

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villaviciosa de Córdoba á 14 de Noviembre de 1917.—Francisco Escobar.

JUZGADOS

CÓRDOBA.—Núm. 4.681

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia

de don Juan Ramirez Castuera, contra don Antonio Rivas Matilla, en los cuales se sacan á pública subasta por segunda vez los derechos que concede la sentencia de remate dictada en autos á instancias del Rivas Matilla, contra don Eduardo Díaz de Agero y Ojestos, sobre los bienes que pudieran embargarse para cubrir las sumas de diez y siete mil trescientas treinta y ocho pesetas por el concepto de principal, mil cuarenta pesetas veinte y ocho céntimos por intereses legales desde el diez y siete de Enero de mil novecientos diez y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día trece de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Sala Audientia de este Juzgado, sito calle Góngora, número, bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo para la subasta es el de diez y ocho mil trescientas veinte y ocho pesetas veinte y ocho céntimos, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; y

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 4.608

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de Antonio Marmol Millán, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre una lagna de tierra, sita en el partido de la Viñahornilla, de este término; que linda por el Norte con otra de Antonio Marmol; Levante carretera de Bujalance; Mediodía cortijo del Molinillo, y por el Poniente con tierra de Pedro Millán Gama.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio La portilla.